

genera vacante en la plaza básica que el interesado ocupa y por tanto no podrá ser objeto de provisión definitiva ni temporal.

b) Si el facultativo designado tuviera plaza fija de la especialidad de que se trate, en otro Centro estatutario del ámbito del Servei de Salut de las Illes Balears, la citada plaza del Centro de origen le será reservada y podrá ser sustituida. En este caso, deberá realizarse obligatoriamente, y con anterioridad a la toma de posesión, una comisión de servicios en una plaza básica de la especialidad en el Hospital Mateu Orfila.

c) Si el facultativo designado tuviera plaza fija en otro Servicio de Salud o Administración Sanitaria, o en un Centro no incluido en los anteriores apartados a) y b), podrá pasar a desempeñar el puesto de jefatura, con la conformidad expresa de la Administración de origen, quedando en su plaza de origen en la situación administrativa que corresponda, que en el caso del personal estatutario de otro Servicio de Salud o Administración Sanitaria será, generalmente, una comisión de servicios a una plaza básica de la especialidad en el Hospital Mateu Orfila.

Efectos de la designación:

Estos nombramientos expedidos por los Gerentes de Atención Especializada tienen carácter provisional, con validez hasta que se procede a la cobertura de los puestos con carácter definitivo y, en todo caso, con una duración máxima de cuatro años.

Por razones organizativas o asistenciales debidamente motivadas, previo informe de la Junta Técnico Asistencial, los Gerentes podrá revocar los nombramientos provisionales expedidos.

Los interesados en la cobertura del puesto anunciado, deberán presentar la correspondiente solicitud en la Gerencia del Hospital Mateu Orfila en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria, acompañada de los documentos acreditativos de los méritos que aleguen así como la documentación que se requiere en esta convocatoria.

El conseller de Salut i Consum

Antonio Gómez Arbona
Director Gerent del Àrea de Salut de Menorca
P.D. (Resolución de 09-04-08, BOIB 10-04-08)

Anexo i. Solicitud

Datos personales

Dni / nie:

Apellidos y nombre:

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Teléfono:

Domicilio:

Municipio: código postal:

Datos laborales

Especialidad:

Categoría:

Centro en el que presta servicios:

Provincia:

Expongo

Que reúno todos los requisitos que se exigen para participar en la convocatoria.

Solicito

Que sea admitida la presente solicitud para optar al puesto de jefe de servicio de traumatología y cirugía ortopédica en el Hospital 'Mateu Orfila' para lo que se acompañan los documentos exigidos en las bases.

Lugar y fecha

Firma

Gerencia Hospital Mateu Orfila

— o —

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INTERIOR Y JUSTICIA

Num. 3508

Resolución de la Consejera de Innovación, Interior y Justicia, de 5 de febrero de 2010, por la cuál se nombra a una asesora especialista para colaborar en el desarrollo de las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo facultativo técnico, escala sanitaria, especialidad fisioterapeuta, por el turno de estabilidad de la ocupación, convocadas por la Resolución de 6 de julio de 2010 (BOIB núm. 110, de 30 de julio)

Hechos

1. Mediante la Resolución de la Consejera de Interior de 19 de noviembre de 2008 se han aprobado las bases generales que han de regir los procesos selectivos para la cobertura de las plazas vacantes de personal funcionario previstas en la Oferta pública de ocupación de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears para 2008 (BOIB núm. 167, de 29 de noviembre).

2. Mediante la Resolución de la Consejera de Interior de 6 de julio de 2010 se ha aprobado la convocatoria, las bases, los temarios y los ejercicios y se ha designado el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo facultativo técnico, escala sanitaria, especialidad fisioterapeuta, por el turno de estabilidad de la ocupación (BOIB núm. 110, de 30 de julio).

3. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo facultativo técnico, escala sanitaria, especialidad fisioterapeuta, por el turno de estabilidad de la ocupación, quedó constituido y ha solicitado el nombramiento de un asesor para orientar al tribunal en el desarrollo de las pruebas selectivas. Para llevar a cabo estas tareas de asesoramiento ha propuesto a la Sra. Inmaculada Riquelme Agulló.

Fundamentos de derecho

1. Bases 10.2 y 10.3 de la Resolución de la Consejera de Interior de 19 de noviembre de 2008 por la cuál se aprueban las bases generales que han de regir los procesos selectivos para la cobertura de las plazas vacantes de personal funcionario previstas en la Oferta pública de ocupación de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears para 2008 (BOIB núm. 167, de 29 de noviembre).

2. Art. 30 del Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el cuál se aprueba el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Nombrar a la Sra. Inmaculada Riquelme Agulló como asesora especialista del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo facultativo técnico, escala sanitaria, especialidad fisioterapeuta, por el turno de estabilidad de la ocupación, para que colabore en el desarrollo de las pruebas selectivas.

2. Informar a la Sra. Inmaculada Riquelme Agulló de la obligación de abstenerse de intervenir en el tribunal calificador si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, ha de notificar esta circunstancia a la autoridad que le ha nombrado.

Palma, 5 de febrero de 2010

La Consejera de Innovación, Interior y Justicia

Pilar Costa Serra

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 3823

Resolución del Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de 16 de febrero de 2010 por la que se convocan las pruebas libres para obtener el título de Técnico y de Técnico superior de formación profesional del sistema educativo, y se concretan aspectos sobre la organización

En virtud de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de

marzo de 2008 por la que se regulan las pruebas libres para obtener el título de Técnico y de Técnico superior de formación profesional del sistema educativo.

En virtud de la disposición final primera de la Orden mencionada que autoriza al órgano competente en materia de formación profesional del sistema educativo para que dicte las instrucciones necesarias para el desarrollo y la aplicación de esta Orden.

De conformidad con la normativa indicada y con el Decreto 33/2001, de 23 de febrero, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica a las Illes Balears,

RESUELVO

Primero

1. Aprobar las instrucciones por las que se concretan determinados aspectos de la organización de las pruebas libres para obtener el título de Técnico y de Técnico superior de formación profesional del sistema educativo, en la convocatoria del año 2010.

2. Incluir estas instrucciones como Anexo 1 a esta Resolución.

Segundo

Convocar las pruebas para obtener el título de Técnico y de Técnico superior de formación profesional en el sistema educativo, de conformidad con las instrucciones que figuran en el Anexo 1.

Tercero

1. Disponer que los centros deben hacer pública esta Resolución con los anexos correspondientes.

2. Esta Resolución también debe estar disponible en la página web de Formación Profesional (<http://formacioprofessional.caib.es>).

Cuarto

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears (BOIB).

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 16 de febrero de 2010

El Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente
Miquel Mestre Morey

ANEXO 1 Instrucciones

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

Estas instrucciones concretan los aspectos necesarios para desarrollar las pruebas libres que se han de hacer en los centros públicos de las Illes Balears en esta convocatoria, de conformidad con la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008 por la que se regulan las pruebas libres para obtener el título de Técnico y de Técnico superior de formación profesional del sistema educativo.

Artículo 2

Características de las pruebas

Las características de las pruebas se establecen en el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008, antes mencionada.

Artículo 3

Centros que deben hacer las pruebas

1. Todos los centros educativos públicos de las Illes Balears autorizados para impartir ciclos formativos deben realizar pruebas libres de los módulos que

figuran en el currículum de todos los ciclos formativos que se cursan de forma presencial en el centro. Se exceptúan los módulos y los centros que figuran en el Anexo 2 de esta Resolución.

2. Los centros tienen la obligación de aceptar todas las solicitudes de inscripción para hacer pruebas libres que reciban y de realizar las pruebas de los módulos que se imparten de forma presencial en el centro.

Artículo 4

Requisitos para la inscripción

1. Los requisitos para participar en las pruebas para obtener el título de Técnico y el título de Técnico superior de formación profesional del sistema educativo son los que se establecen en el artículo 6 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008.

2. El artículo 7 de la Orden mencionada recoge las incompatibilidades que no permiten inscribirse en las pruebas libres de determinados módulos.

3. En caso de que una persona esté matriculada en la modalidad presencial o a distancia en algunos módulos de un determinado ciclo formativo y quiera presentarse a las pruebas libres de algún otro módulo del mismo ciclo, del que no está matriculado, se debe inscribir en el mismo centro donde está matriculado en la modalidad presencial o a distancia.

4. La inscripción está sujeta al pago de las tasas que se establecen en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2008, de 19 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que modifica la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de las tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y actualizada por la Resolución del Consejo de Economía y Hacienda de 30 de diciembre de 2009 por la cual se publica la actualización para el año 2010:

a) Inscripción para hacer la prueba libre de cada módulo que pertenece a ciclos de grado medio, incluida la expedición del certificado que acredita las calificaciones obtenidas: 8,11 euros.

b) Inscripción para hacer la prueba libre de cada módulo que pertenece a ciclos de grado superior, incluida la expedición del certificado que acredita las calificaciones obtenidas: 11,15 euros.

Artículo 5

Inscripción en un ciclo que corresponde a uno de los títulos cuyas enseñanzas están amparadas por la LOGSE, y que el curso 2008-2009 se ha comenzado a sustituir por un nuevo título, cuyas enseñanzas están amparadas por la LOE

1. Las personas que tengan algún módulo superado de un ciclo que corresponde a un título, cuyas enseñanzas están amparadas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y que el curso 2008-2009 se ha comenzado a sustituir por un nuevo título, cuyas enseñanzas están amparadas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), se pueden inscribir para hacer los módulos que le quedan del ciclo. Estos ciclos figuran en el Anexo 3 de esta Resolución.

2. Estas personas se pueden inscribir para hacer las pruebas libres de estos ciclos durante los años 2010 y 2011.

3. Si el año 2011 no han superado todos los módulos del ciclo, se deben incorporar a las enseñanzas amparadas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que sustituyen a las enseñanzas del ciclo que no han acabado. En este caso, los módulos que hayan superado con el currículum vigente hasta ahora, se convalidan de acuerdo con lo que se regule en el Real Decreto por el que se establece el título de Técnico o de Técnico superior correspondiente, mientras que los módulos no superados se deben evaluar de acuerdo con el nuevo currículum.

Artículo 6

Inscripción en un ciclo que corresponde a uno de los títulos cuyas enseñanzas están amparadas por la LOGSE, y que el curso 2009-2010 se ha comenzado a sustituir por un nuevo título, cuyas enseñanzas están amparadas por la LOE

1. Las personas que tengan algún módulo superado de un ciclo que corresponde a un título, cuyas enseñanzas están amparadas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y que el curso 2009-2010 se ha comenzado a sustituir por un nuevo título, cuyas enseñanzas están amparadas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), se pueden inscribir para hacer los módulos que le

quedan del ciclo. Estos ciclos figuran en el Anexo 4 de esta Resolución.

2. Estas personas se pueden inscribir para hacer las pruebas libres de estos ciclos durante los años 2010, 2011 y 2012.

3. Si el año 2012 no han superado todos los módulos del ciclo, se deben incorporar a las enseñanzas amparadas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y que sustituyen a las enseñanzas del ciclo que no han acabado. En este caso, los módulos que hayan superado con el currículum vigente hasta ahora, se convalidan de acuerdo con lo que se regule en el Real Decreto por el que se establece el título de Técnico o de Técnico superior correspondiente, mientras que los módulos no superados se deben evaluar de acuerdo con el nuevo currículum.

Artículo 7

Inscripción en los ciclos de grado superior cuyas enseñanzas están amparadas por la LOE y que se empezaron a implantar el curso 2008-2009

1. Las personas que se inscriban para hacer las pruebas libres de los ciclos de grado superior cuyas enseñanzas están amparadas por la LOE, han de hacer en lengua inglesa los módulos del ciclo que se imparten en inglés en el centro en el que se han inscrito.

2. Los ciclos y los módulos que se imparten en inglés figuran en el Anexo 5 de esta Resolución.

Artículo 8

Centros en los que se puede hacer la inscripción para hacer las pruebas libres

1. Las personas interesadas en hacer las pruebas libres se deben inscribir en el centro educativo público de las Illes Balears autorizado para impartir el ciclo al que pertenecen los módulos de los cuales se quieren examinar. Si hay más de un centro autorizado, deben escoger aquel donde les interese presentarse.

2. Cuando una persona esté interesada en presentarse a una prueba que se hace en un centro situado en una isla diferente de aquella donde vive, puede presentar la solicitud y la documentación que se debe adjuntar, en el centro educativo público más próximo autorizado para hacer pruebas libres de algún ciclo formativo. Este centro debe compulsar las copias de los documentos que se adjuntan a la solicitud y debe enviar una copia de la solicitud y de la documentación que se adjunte, por fax, al centro en el que se pide hacer las pruebas. Una vez acabado el plazo de admisión de solicitudes para hacer las pruebas, se debe enviar al centro donde se hacen las pruebas los originales de las solicitudes y de la documentación que se adjunta.

3. Como norma general, las personas que se presenten a la prueba libre de un módulo de un ciclo en un centro se deben inscribir en este mismo centro para examinarse del resto de módulos de este ciclo en las sucesivas convocatorias. Si por las circunstancias que sean deben cambiar de centro, deben comunicar al nuevo centro el nombre del centro en el que realizaron el resto de pruebas libres.

Artículo 9

Formalización de la solicitud de inscripción

1. La solicitud se debe formalizar por duplicado en el impreso oficial que deben facilitar todos los centros educativos públicos de las Illes Balears que imparten enseñanzas de formación profesional del sistema educativo. También se puede encontrar el modelo en la página web de Formación Profesional <http://formacioprofessional.caib.es>.

2. A la solicitud mencionada se debe adjuntar la documentación que sea aplicable de entre todas las que figuran en el artículo 11 de estas instrucciones.

3. Las personas que por sus posibilidades físicas y/o sensoriales necesiten una adaptación de las condiciones en las que se deben realizar las pruebas, lo deben hacer constar en su solicitud.

4. En la solicitud debe constar si la persona ya ha superado algún módulo del ciclo al que se inscribe, el último centro donde se han hecho los estudios y/o las pruebas libres correspondientes, y si está matriculada en régimen presencial o a distancia en el mismo centro de algún módulo del ciclo al que se inscribe.

Artículo 10

Plazo de inscripción para hacer las pruebas

1. La inscripción para hacer las pruebas libres de todos o de algunos módulos que conforman un ciclo se debe formalizar del 8 al 19 de marzo de 2010.

2. La solicitud para cursar el módulo Formación en centros de trabajo de forma presencial se debe formalizar en cualquiera momento del curso escolar, una vez se hayan superado el resto de módulos del ciclo y se tengan los requisitos de acceso al ciclo.

Artículo 11

Documentación para acreditar los requisitos de inscripción para hacer las pruebas

1. Para acreditar el pago de las tasas correspondientes se debe aportar el documento de ingreso modelo 046. El código del concepto por estas tasas es el 04C.

2. Para acreditar la exención del pago de estas tasas:

a) Las personas que estén en situación de paro deben aportar el Informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, emitido por el Servicio de Empleo (SOIB).

b) Las personas con una discapacidad igual o superior al 33% deben aportar el certificado que acredita el tipo y el grado de discapacidad que tienen, expedido por un organismo oficial competente en materia de asuntos sociales.

c) Las personas que acrediten ser miembros de familias numerosas deben aportar el título o certificado expedido al efecto por el órgano competente de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

3. Para acreditar el requisito de edad se debe aportar original y copia del documento oficial de identificación del que se disponga (DNI, pasaporte...).

4. Para acreditar el requisito de acceso al ciclo formativo se debe aportar original y copia de alguno de estos documentos:

a) Título oficial que permite el acceso al ciclo o el resguardo de haber hecho el pago para obtenerlo.

b) Certificación académica personal que indica que se han superado los estudios que dan acceso directo al ciclo formativo (ver el Anexo 1 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008).

c) Cualquiera de los certificados o documentos acreditativos que permiten acceder al ciclo formativo por el turno de acceso mediante prueba (ver el Anexo 1 mencionado).

5. Si los requisitos de acceso no se pueden acreditar documentalmente durante el período de inscripción, se deben entregar al presidente de la Comisión Evaluadora al inicio de la primera prueba. En caso de no presentarlos se pierde el derecho a realizar la prueba.

6. Las personas que no tienen los requisitos académicos o las acreditaciones que dan el acceso directo al ciclo formativo, que han superado uno o más módulos monográficos de un ciclo y se inscriben para realizar pruebas libres de otros módulos de este mismo ciclo, deben aportar original y copia del certificado que lo acredita.

7. Las personas que no tienen los requisitos académicos o las acreditaciones que dan acceso directo al ciclo formativo y que han superado uno o más módulos profesionales mediante las pruebas libres convocadas durante los años 2004, 2005, 2006 o 2007, deben aportar original y copia del certificado que lo acredita.

8. Las personas que solicitan la adaptación de las condiciones en que se deben realizar las pruebas, dadas sus posibilidades físicas o sensoriales, deben presentar el certificado que acredita el tipo y el grado de discapacidad que tienen, expedido por un organismo oficial competente en materia de asuntos sociales.

Artículo 12

Solicitud de convalidaciones o de exenciones de módulos

1. Las personas interesadas en solicitar la convalidación o la exención de un módulo, de conformidad con la normativa vigente, se deben inscribir para hacer la prueba libre de este módulo y en la inscripción deben hacer constar que piden la convalidación o la exención.

2. Para que sea concedida, se debe adjuntar la misma documentación que debe presentar el alumnado que cursa el módulo en la modalidad presencial.

Artículo 13

Actuación con la documentación necesaria para inscribirse para hacer la prueba

1. La secretaría del centro donde se hacen las inscripciones para hacer la prueba debe sellar uno de los ejemplares de la solicitud y lo debe devolver a la persona interesada. La secretaría del centro se debe quedar con el otro ejemplar y una copia de toda la documentación que se presenta una vez cotejada con el original.

2. Esta documentación se debe custodiar, ya que se debe incorporar al expediente del alumno, el cual se debe abrir en el momento que cumpla los requisitos que permiten la matrícula en el ciclo formativo al que pertenecen los módulos que se evalúan mediante las pruebas libres.

Artículo 14

Relación provisional de personas inscritas

1. El día 23 de marzo de 2010, los centros deben publicar en el tablón de anuncios la relación provisional de personas inscritas en cada ciclo con la indicación del nombre de los módulos a los que están inscritos para examinarse, el nombre del ciclo al que pertenecen, y si piden la convalidación o la exención de alguno de los módulos en los que se inscriben.

2. Se deben publicar dos listas separadas, una con las personas que tienen las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo al que pertenecen los módulos de los cuales se quieren examinar, y la otra con las personas que no tienen estos requisitos pero que se pueden presentar a las pruebas libres de acuerdo con la normativa.

3. El software GestIB Web permite inscribir a las personas que tienen los requisitos de acceso a ciclos y obtener la lista de estas personas inscritas.

4. Las listas de las personas inscritas a las pruebas libres que no tienen los requisitos de acceso al ciclo no se pueden obtener mediante el software GestIB Web en esta convocatoria.

Artículo 15

Período de reclamaciones

Los días 24, 25 y 26 de marzo de 2010 se pueden presentar, mediante solicitud dirigida al director del centro, las reclamaciones sobre la relación provisional de personas inscritas.

Artículo 16

Relación definitiva de personas inscritas

1. El día 29 de marzo de 2010, el centro debe publicar en el tablón de anuncios del centro las relaciones definitivas de personas inscritas a cada ciclo con la indicación de los módulos en los que están admitidos y si solicitan la convalidación o la exención de alguno de los módulos.

2. Los centros deben comunicar a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, día 29 de marzo de 2010, el total de personas inscritas para hacer las pruebas y los módulos de los que se matriculan.

Artículo 17

Registro de los datos de las personas inscritas

1. Las personas que figuran en la relación definitiva de personas inscritas y que tienen las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo al que pertenecen los módulos de los cuales se quieren examinar quedan matriculadas, en régimen libre, en el ciclo formativo mencionado.

2. Si la persona que se presenta a pruebas libres inició las enseñanzas en la modalidad presencial o a distancia, o bien se presentó a las pruebas libres y superó algún módulo en las convocatorias anteriores, tiene abierto un expediente académico en el centro donde inició estas enseñanzas. Si en esta convocatoria esta persona opta por presentarse en un centro diferente, éste debe solicitar el traslado de matrícula del último centro donde esté su expediente.

3. Los datos de las personas que no tienen los requisitos académicos ni las acreditaciones que dan acceso al ciclo formativo se deben registrar de manera que incluya, como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos de identificación de la persona inscrita.
- b) El nombre del módulo o de los módulos de los cuales se quiere examinar.

nar.

- c) El nombre del ciclo formativo al que pertenecen los módulos.
- d) Si se pide convalidación o exención de alguno de los módulos.

En el registro debe constar claramente que las personas que figuran no tienen las condiciones para acceder al ciclo formativo al que pertenecen el módulo o los módulos de los que se inscribe para hacer la prueba.

Artículo 18

Calendario de las pruebas

1. Las pruebas libres que se convocan mediante esta Resolución se deben hacer dentro del período comprendido entre el día 3 de mayo y el día 31 de mayo de 2010, ambos incluidos.

2. Cada Comisión Evaluadora elabora el calendario de las pruebas de un ciclo de forma conjunta con el jefe de estudios del centro, teniendo en cuenta el período establecido en el punto anterior.

3. En este calendario, se deben hacer constar el día, la hora, el lugar y el tiempo máximo para la realización de la prueba correspondiente a cada módulo profesional, como también las posibles necesidades de materiales para realizarla y la fecha de publicación de los resultados de cada prueba. El calendario debe indicar que la publicación de los resultados de cada prueba abre un plazo de tres días para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones.

4. El calendario se debe hacer público en el tablón de anuncios del centro con una antelación mínima de veinte días antes del comienzo de la primera prueba.

5. Cada centro educativo debe enviar una copia del calendario mencionado a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, como máximo, el mismo día en el que se publica en el centro.

6. Cuando por circunstancias justificadas no sea posible realizar la prueba de un módulo determinado en el día y la hora señalados, la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede autorizar que se realice la prueba en otra fecha. La nueva fecha se debe publicar en el tablón de anuncios del centro y se debe comunicar a los alumnos afectados.

Artículo 19

Elaboración de las pruebas

1. Cada una de las comisiones evaluadoras que se constituyen en cada centro, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008, debe elaborar las pruebas libres para cada uno de los módulos profesionales del ciclo correspondiente.

2. Cada Comisión Evaluadora debe disponer de los enunciados de los exámenes en las dos lenguas oficiales de nuestra Comunidad Autónoma. Si algún alumno solicita el enunciado de un examen en una lengua concreta, se le tiene que de facilitar.

Artículo 20

Contenidos y criterios de valoración de las pruebas

1. Los aspirantes deben superar una prueba por cada uno de los módulos profesionales de los que se han matriculado excepto para el módulo Formación en centros de trabajo, el cual se debe evaluar de conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008. El módulo Simulación integral y el módulo Proyecto empresarial se deben evaluar de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Orden mencionada.

2. Los contenidos de la prueba se deben fundamentar en el currículum vigente del ciclo formativo y en las competencias profesionales recogidas en los títulos.

3. Las pruebas deben permitir la evaluación de contenidos conceptuales, procedimentales y de actitud, valores y normas que permitan evidenciar los criterios de evaluación referidos a las diferentes capacidades terminales que corresponden al módulo.

4. En el enunciado de las pruebas se deben incluir los criterios de valoración, y tienen que quedar reflejados los criterios de evaluación y de calificación de cada apartado.

5. El centro educativo debe guardar una copia de cada prueba.

Artículo 21

Calificación de las pruebas

Las pruebas se deben evaluar de conformidad con la normativa vigente en materia de evaluación de los ciclos formativos.

Artículo 22

Publicación de los resultados de las pruebas

1. El procedimiento y los plazos de publicación de los resultados provisionales, las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas se regulan en los artículos 19, 20 y 21 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008.

2. La publicación de los resultados provisionales de cada prueba se debe hacer cinco días hábiles después de la realización de la prueba en el tablón de anuncios del centro.

Artículo 23

Acta de evaluación de las pruebas

1. Cada Comisión Evaluadora debe extender las actas de evaluación en las que figuren los resultados obtenidos en cada uno de los módulos del ciclo.

2. El modelo de acta que se debe utilizar para documentar los resultados obtenidos por las personas con las condiciones de acceso al ciclo formativo es el mismo que se utiliza para los ciclos que se cursan presencialmente, pero se debe hacer constar que se trata de un acta de pruebas libres. En esta acta también se deben hacer constar las propuestas que afectan a las personas que figuran (acceso a FCT, obtención del título...).

3. El modelo de acta que se debe utilizar para documentar los resultados obtenidos por las personas sin las condiciones de acceso al ciclo formativo tiene el mismo diseño que el que se utiliza en el apartado anterior, pero se debe hacer constar que las personas que figuran no tienen las condiciones mencionadas.

4. Todas las actas deben estar firmadas por cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora.

5. Se debe enviar una copia de las actas de las pruebas libres a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, como máximo, diez días después de la realización de la sesión de evaluación.

Artículo 24

Registro de las calificaciones obtenidas en las pruebas

1. Las calificaciones de los módulos superados mediante pruebas libres obtenidas por las personas que tienen las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo, se deben reflejar en el expediente académico y en el resto de documentos del proceso de evaluación de las personas interesadas.

2. Los resultados obtenidos en las pruebas por las personas que no tienen los requisitos de acceso al ciclo se deben reflejar en registro que figura en el artículo 17 de esta Resolución.

Artículo 25

Registro de las calificaciones obtenidas en pruebas libres de convocatorias anteriores por las personas que no tenían en aquel momento las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo

1. Las calificaciones obtenidas en convocatorias anteriores de pruebas libres por personas que no tenían en aquel momento las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo, se deben reflejar en los documentos del proceso de evaluación en el momento que acrediten que han logrado los requisitos de acceso.

2. Los datos de estas personas y las calificaciones que han obtenido en las convocatorias anteriores de pruebas libres se deben añadir al acta de evaluación que se debe utilizar para documentar los resultados obtenidos por las personas con las condiciones de acceso al ciclo formativo en esta convocatoria.

3. Se debe abrir un expediente académico para cada una de estas personas y debe figurar la documentación que indica el artículo 9 de esta Resolución y toda la que acredita que han superado módulos en convocatorias anteriores cuando no tenían aún los requisitos de acceso al ciclo.

Artículo 26

Expedición de certificados, acreditaciones y títulos

1. Los centros deben entregar los certificados a las personas que han superado módulos de ciclos formativos mediante una prueba libre, de acuerdo con lo que se especifica sobre registro de datos en los artículos 23, 24 y 25 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente debe facilitar a los centros el modelo de certificado para entregar a las personas que superen la prueba y no tengan las condiciones académicas o las acreditaciones que permiten acceder al ciclo formativo al que pertenece el módulo.

Artículo 27

Fecha de finalización del proceso

El proceso de evaluación debe finalizar antes del 11 de junio de 2010.

Artículo 28

Calendario del procedimiento de inscripción y de realización de las pruebas libres

Las personas interesadas pueden consultar el calendario del procedimiento de inscripción y de realización de las pruebas de esta convocatoria en el Anexo 6

de esta Resolución.

Artículo 29

Realización del módulo Formación en centros de trabajo

1. Las condiciones para poder cursar el módulo Formación en centros de trabajo se recogen en la disposición adicional primera de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 6 de marzo de 2008.

2. Las personas interesadas en cursar este módulo se deben dirigir a un centro que imparta el ciclo en la modalidad presencial para presentar una instancia en la que soliciten la realización del módulo de FCT.

3. El equipo educativo del ciclo debe establecer el plazo en el que se debe realizar, de acuerdo con sus posibilidades organizativas y de conformidad con la normativa.

ANEXO 2

Relación de ciclos y de módulos de los que no se realizan pruebas libres

Centro	Ciclo	Módulo
IES Alcúdia (Alcúdia)	Gestión de alojamientos turísticos (HOT31) (título LOE)	Todos
IES Alcúdia (Alcúdia)	Alojamiento (HOT32) (título LOGSE)	Todos
IES Alcúdia (Alcúdia)	Cocina (HOT 21) (título LOGSE)	Todos
IES Alcúdia (Alcúdia)	Servicios de restauración (HOT22) (título LOE)	Todos
IES Alcúdia (Alcúdia)	Cocina y gastronomía (HOT21)	Todos
IES Alcúdia (Alcúdia)	Servicios de restaurante y bar (HOT23) (título LOGSE)	Todos
IES Algarb (Sant Josep de sa Talaia)	Farmacia y parafarmacia (SAN22) (título LOE)	Todos
IES Arxiduc Lluís Salvador (Palma)	Instalaciones eléctricas y automáticas (ELE21) (título LOE)	Todos
IES Biel Martí (Ferrerries)	Sistemas microinformáticos y redes (IFC21) (título LOE)	Todos
IES Calvià (Calvià)	Gestión de alojamientos turísticos (HOT31) (título LOE)	Todos
IES Calvià (Calvià)	Alojamiento (HOT32) (título LOGSE)	Todos
IES Calvià (Calvià)	Cocina (HOT 21) (título LOGSE)	Todos
IES Calvià (Calvià)	Cocina y gastronomía (HOT21)	Todos
IES Emili Darder (Palma)	Sistemas microinformáticos y redes (IFC21) (título LOE)	Todos
IES Felanitx (Felanitx)	Instalaciones eléctricas y automáticas (ELE21) (título LOE)	Todos
IES Francesc de Borja Moll (Palma)	Sistemas microinformáticos y redes (IFC21) (título LOE)	Todos
IES Francesc de Borja Moll (Palma)	Farmacia y parafarmacia (SAN22) (título LOE)	Todos
IES Isidor Macabich (Eivissa)	Instalaciones eléctricas y automáticas (ELE21) (título LOE)	Todos
IES Isidor Macabich (Eivissa)	Servicios de restauración (HOT22) (título LOE)	Todos
IES Joan Ramis i Ramis (Maó)	Sistemas microinformáticos y redes (IFC21) (título LOE)	Todos
IES Joan Taix (Sa Pobla)	Instalaciones eléctricas y automáticas (ELE21) (título LOE)	Todos
IES Joan Taix (Sa Pobla)	Peluquería (IMP23)	Todos
IES Josep Maria Llompart (Palma)	Emergencias sanitarias (SAN21) (título LOE)	Todos
IES Josep Maria Llompart (Palma)	Imagen para el diagnóstico (SAN35)	Todos
IES Josep Maria Quadrado (Ciutadella) (título LOE)	Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos (IMA32)	Todos
IES Juníper Serra (Palma)	Automoción (TMV31) (título LOE)	Todos
IES Juníper Serra (Palma)	Gestión de alojamientos turísticos (HOT31) (título LOE)	Todos
IES Juníper Serra (Palma)	Servicios de restauración (HOT22) (título LOE)	Todos
IES Lluçmajor (Lluçmajor)	Instalaciones eléctricas y automáticas (ELE21) (título LOE)	Todos
IES Marc Ferrer (Formentera)	Cocina (HOT 21) (título LOGSE)	Todos
IES Marc Ferrer (Formentera)	Cocina y gastronomía (HOT21)	Todos
IES Maria Àngels Cardona (Ciutadella)	Gestión de alojamientos turísticos (HOT31) (título LOE)	Todos
IES Maria Àngels Cardona (Ciutadella)	Servicios de restauración (HOT22) (título LOE)	Todos
IES Na Camel·la (Manacor)	Instalaciones eléctricas y automáticas (ELE21) (título LOE)	Todos
IES Na Camel·la (Manacor)	Sistemas microinformáticos y redes (IFC21) (título LOE)	Todos
IES Pasqual Calbó i Caldés (Maó)	Explotaciones agrarias extensivas (ACA21)	Todos
IES Pasqual Calbó i Caldés (Maó)	Instalaciones eléctricas y automáticas (ELE21) (título LOE)	Todos
IES Pau Casesnoves (Inca)	Automoción (TMV31) (título LOE)	Todos
IES Pau Casesnoves (Inca)	Instalaciones eléctricas y automáticas (ELE21) (título LOE)	Todos
IES Pau Casesnoves (Inca)	Sistemas microinformáticos y redes (IFC21) (título LOE)	Todos
IES Politècnic (Palma)	Instalaciones eléctricas y automáticas (ELE21) (título LOE)	Todos
IES Politècnic (Palma)	Mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos (IMA32) (título LOE)	Todos
IES Politècnic (Palma)	Mantenimiento ferroviario (MSP22)	Todos
IES Puig de sa Font (Son Servera)	Cocina (HOT 21) (título LOGSE)	Todos
IES Puig de sa Font (Son Servera)	Cocina y gastronomía (HOT21)	Todos
IES S'Arenal (Lluçmajor)	Sistemas microinformáticos y redes (IFC21) (título LOE)	Todos
IES Sa Colomina (Eivissa)	Sistemas microinformáticos y redes (IFC21) (título LOE)	Todos
IES Santa Maria d'Eivissa (Eivissa)	Sistemas microinformáticos y redes (IFC21) (título LOE)	Todos
IES Sineu (Sineu)	Sistemas microinformáticos y redes (IFC21) (título LOE)	Todos
IES Son Ferrer (Calvià)	Jardinería (ACA24)	Todos
IES Son Ferrer (Calvià)	Sistemas microinformáticos y redes (IFC21) (título LOE)	Todos
IES Son Pacs (Palma)	Instalaciones eléctricas y automáticas (ELE21) (título LOE)	Todos
IES Son Pacs (Palma)	Mantenimiento aeromecánico (MVA32)	Todos
IES Xarc (Santa Eulària des Riu)	Trabajos forestales y de conservación del medio natural (ACA25)	Todos

ANEXO 3

Relación de ciclos que se han empezado a sustituir por los nuevos ciclos Curso 2008-2009

- 1) Cocina (HOT21) (título LOGSE)
- 2) Educación infantil (SSC32) (título LOGSE)
- 3) Mecanizado (FME22) (título LOGSE)
- 4) Pastelería y panadería (HOT22) (título LOGSE)

En estos ciclos sólo se pueden inscribir las personas que tengan ya algún módulo superado del ciclo.

ANEXO 4

Relación de ciclos que se han empezado a sustituir por los nuevos ciclos
Curso 2009-2010

- 1) Farmacia (SAN22) (título LOGSE)
- 2) Servicios de restaurante y bar (HOT23) (título LOGSE)
- 3) Explotación de sistemas informáticos (INF21) (título LOGSE)
- 4) Carrocería (MVA21) (título LOGSE)
- 5) Equipos e instalaciones electrotécnicas (ELE22) (título LOGSE)
- 6) Alojamiento (HOT32) (título LOGSE)
- 7) Mantenimiento y montaje de instalaciones de edificios y proceso (MSP33) (título LOGSE)
- 8) Automoción (MVA31) (título LOGSE)

En estos ciclos sólo se pueden inscribir las personas que tengan ya algún módulo superado del ciclo.

ANEXO 5

Módulos de los nuevos ciclos de grado superior que se imparten en inglés

IES	CFGs	Módulo de primer curso	Módulo de segundo curso
IES Antoni Maura (Palma)	Educación infantil	Autonomía personal y salud infantil	El juego infantil y su metodología
IES Cap de Llevant (Maó)	Educación infantil	Autonomía personal y salud infantil	El juego infantil y su metodología
IES Mossèn Alcover (Manacor)	Educación infantil	Autonomía personal y salud infantil	El juego infantil y su metodología
IES Quartó de Portmany (Sant Antoni de Portmany)	Educación infantil	Autonomía personal y salud infantil	El juego infantil y su metodología

ANEXO 6

Calendario del procedimiento de inscripción y de realización de las pruebas libres
Convocatoria año 2010

Actuación	Artículo	Fechas
Plazo de inscripción para hacer las pruebas, excepto el módulo de FCT	10	Del 8 al 19 de marzo
Publicación de las relaciones provisionales de personas inscritas	14	23 de marzo
Reclamaciones contra estas relaciones provisionales	15	24, 25 y 26 de marzo
Publicación de las relaciones definitivas de personas inscritas	16	29 de marzo
Cada centro comunica a la DGFPAP el número de personas inscritas para hacer las pruebas y los módulos de los que se matriculan	16	29 de marzo
Período de desarrollo de las pruebas según el calendario del centro	18.1	Del 3 al 31 de mayo
Publicación del calendario de las pruebas	18.4	Como mínimo, 20 días antes del inicio de las pruebas
Envío de la copia del calendario a la DGFPAP	18.5	El mismo día que se publica en el centro
Publicación de la relación de materiales necesarios para hacer las pruebas (en su caso)	18.3	Día de publicación del calendario de las pruebas
Creación de las comisiones evaluadoras	19	Antes del inicio de las pruebas
Publicación de los resultados provisionales de cada prueba	22	Cinco días hábiles posteriores a la realización de la prueba
Reclamaciones ante la Comisión Evaluadora	22	Tres días hábiles posteriores a la publicación de los resultados provisionales
Publicación de la lista definitiva de las calificaciones de la prueba	22	Día siguiente de la resolución de las reclamaciones
Plazo para que las personas que no estén conformes con el resultado de la prueba puedan presentar un recurso de alzada ante el Director General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente	22	Un mes desde la publicación de la lista definitiva
Envío de la copia de las actas de evaluación a la DGFPAP	23.5	Diez días después de la sesión de evaluación
Entrega de los certificados y de las acreditaciones	26	A partir de la publicación de la lista definitiva

— O —

Num. 3967

Resolución del consejero de Educación y Cultura de 10 de febrero de 2010 por la que se publica el nombramiento del señor Bartomeu Canyelles Roca como director del Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo

El Consejo de Gobierno, en la sesión de 3 de noviembre de 2000, creó, mediante el Decreto 145/2000, el Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo. Este Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares de 11 de noviembre de 2000.

El Consejo de Gobierno, en la sesión de día 29 de diciembre de 2009, modificó, mediante el Decreto 95/2009 (BOIB de 7 de enero de 2010), el mencionado Decreto 145/2000; concretamente, se modificó el artículo 4.6 del Decreto en el sentido que la responsabilidad de la dirección del Instituto recae en un director o directora que ha de ser funcionario o funcionaria docente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y ha de ser nombrado por el consejero de Educación y Cultura.